

Lo que
debe conocer

al **MANTENER
DEUDAS** con el

**SRI**

Con frecuencia los contribuyentes son incentivados a impugnar actos administrativos y no se encuentran asesorados adecuadamente sobre los principales procedimientos que deben conocer, lo que origina que sus deudas se incrementen significativa e innecesariamente en el tiempo.

Lo mejor es declarar correctamente y pagar a tiempo sus tributos; y si existen declaraciones presentadas y no pagadas o determinaciones tributarias pendientes de pago, lo prudente es pagarlo.

► **Intereses**

La Administración Tributaria enfatiza que en el art. 21 del Código Tributario se establece, que la obligación tributaria no satisfecha, causará un interés anual equivalente a 1.5 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado por cada mes de retraso; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En virtud de la precitada disposición las obligaciones tributarias generan intereses a favor del Estado, cuando las mismas han sido impugnadas ya sea en sede administrativa o judicial.

► **Recursos de Revisión**

Conforme lo ordena el Código Tributario, y lo ratifica la línea jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia, el interponer un Recurso de Revisión no suspende la acción de cobro.

► **Recargo del 20%**

Cuando la Administración Tributaria en uso de sus facultades legales notifique un acto de determinación, el mismo contendrá el impuesto cuantificado y un recargo adicional del 20% sobre el principal conforme lo establece la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007.

► **Facilidades de Pago**

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias distintas a las de impuestos percibidos o retenidos podrán solicitar al Director Zonal del Servicio de Rentas Internas facilidades de pago cancelando el valor no menor al 20% de la obligación tributaria y lo restante en un plazo de hasta 2 años. También se podrá solicitar al Director General del SRI facilidades de pago con un plazo de hasta 4 años, siempre y cuando se entreguen garantías suficientes que respalden el pago del saldo de la deuda. El contribuyente, también puede hacer el pago de sus deudas, en las oficinas de Cobranzas, mediante tarjetas de Crédito, pudiendo diferir su pago hasta por 24 meses, con interés menor al tributario y sobre todo tipo de impuestos.

► **Imputación al Pago y aceptación parcial de la obligación**

En atención al artículo 47 del Código Tributario, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero intereses; luego al tributo; y, por último a multas. El contribuyente o responsable, en referencia al artículo 49 del Código Tributario, podrá aceptar parcialmente la obligación, por lo que deberá efectuar el pago de la parte no objetada.

► **Medidas Precautelares**

Cuando las obligaciones tributarias se encuentran firmes la Administración Tributaria inicia el procedimiento de ejecución coactivo dictando medidas precautelares como: el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes y luego de los plazos previstos en la norma puede embargar los bienes muebles e inmuebles del contribuyente, siempre que no haya cancelado previamente la obligación tributaria. Cabe mencionar que con la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, tanto para personas naturales cuanto para personas jurídicas, la Administración Tributaria también podrá iniciar procesos coactivos y dictar medidas precautelares aún a todos los obligados por la ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. También podrá ordenarse éstas medidas de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos.

► **Embargos y Remates**

Una vez que el SRI embarga bienes; el remate en el primer señalamiento, tendrá como base las dos terceras partes del avalúo y en el segundo a la mitad; esto origina que los bienes sean rematados hasta cubrir el valor de los impuestos, intereses, multas, recargos y costas adeudados. A partir del 07 de julio de 2018, la base será sobre el valor del avalúo de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

► **Excepciones**

Al proponerse excepciones al procedimiento de ejecución coactiva para que se suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, según el artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos.

► **Acciones penales**

Con fundamento en el artículo 298 del Código Integral Penal, el SRI podrá presentar denuncias penales a la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, conforme cada uno de los tipos enumerados en el mencionado artículo.